

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Órdenes, y señores De Urresti, Flores y Gahona, que modifica la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, para incorporar la posibilidad de acreditar la muerte de un donante, según un criterio cardiovascular.

La escasez de donantes de órganos para trasplantes constituye un problema de carácter mundial, según datos del Observatorio Mundial de la Actividad de Donación y Trasplantes (GODT por sus siglas en inglés), organismo administrado por Organización Nacional de Trasplantes de España (ONT), que actúa como centro colaborador de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Durante el año 2024, se generaron 47.180 donantes fallecidos, permitiendo llevar a cabo 173.727 trasplantes durante este año, lo que significa un incremento del 2% respectivo al año 2023, pero que sigue siendo insuficiente, ya que representa un 10% menor a la necesidad mundial en cuanto a trasplantes. De los 41.180 donantes de órganos, un 72% de estos corresponden a muertes encefálicas y el 28% a muertes cardiovasculares.

En una etapa inicial, varios países en su legislación incluyeron, como certificación de muerte, el concepto de muerte encefálica para la donación de órganos, que implica la ausencia total o irreversible de todas las funciones cerebrales permitiendo mantener la irrigación y oxigenación de los órganos a trasplantar, al mismo tiempo, los pacientes fallecidos por criterio cardiovascular o paro cardiorrespiratorio, en su momento no fueron considerados como opción para la donación de órganos ante la imposibilidad técnica para mantener la irrigación y oxigenaciones de estos órganos a pesar que corresponden a la mayoría de los fallecidos de un país, pero, con los avances científicos que se han presentado en las últimas dos décadas en países desarrollados, se ha podido incluir a aquellos que han fallecido por criterio cardiovascular como donantes de órganos. Actualmente, un 28% del total de donantes a nivel mundial corresponde a fallecidos bajo este criterio.

Varios países han visto un aumento en la cantidad de donantes al permitir la donación de órganos por aquellos que han muerto bajo este criterio, por ejemplo, en España, país líder mundial en donación de órganos, el 50% de sus donantes corresponden a fallecidos por

muerte cardiovascular. De igual forma, Argentina ha experimentado el incremento en un 10% del número de donantes durante el primer año tras incorporar el criterio cardiovascular para las donaciones.

Chile tiene una tasa de donación de 11 donantes por millón de población (11 PMP), si bien esta tasa ha experimentado un incremento paulatino, dicho aumento resulta lento y alejado de otros países en la región, ya que países como Argentina cuenta con una tasa de 20 donantes por millón de población, Uruguay 17 y Brasil cuenta con 18. Por otra parte, la legislación actual sobre esta materia en nuestro país resulta estricta en cuanto al criterio para certificar la muerte en caso de donación, contempla de manera taxativa el criterio neurológico (muerte cerebral) como única forma de certificación de la muerte para los efectos de la donación de órganos, excluyendo en los hechos a quienes fallecen por criterio cardiovascular.

Por estos motivos, es que se hace necesario actualizar la Ley N°19.451, para que esta incorpore de manera expresa la posibilidad de permitir la donación de órganos en caso de fallecimiento bajo criterio cardiovascular, esto con el objeto de ampliar el universo de potenciales donantes en nuestro país y contribuir de manera efectiva a salvar vidas.

En merito a las consideraciones expuestas, vengo en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Agréguese un artículo 10 Bis nuevo a la ley 19.451 que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, del siguiente tenor:

"Podrán ser donantes de órganos aquellas personas fallecidas que, bajo criterio médico, se determine que la causa de muerte sea por el cese total e irreversible de las funciones encefálicas o por el cese total e irreversible de las funciones circulatorias tras un periodo apropiado de observación."

Artículo 2º - Modifíquese el primer inciso del artículo 11 de la ley 19.451, por el texto del siguiente tenor:

“Para los efectos previstos en esta ley, la muerte se acreditará mediante certificación unánime e inequívoca, otorgada por dos médicos, uno de cuyos integrantes, en el caso de que sea bajo criterio neurológico, deberá desempeñarse en el campo de la neurología o neurocirugía.”

Artículo 4° - Modifíquese el segundo inciso del artículo 11 de la ley 19.451, por el texto del siguiente tenor:

“Los médicos que otorguen la certificación, ya sea bajo criterio neurológico o criterio cardiovascular, no podrán formar parte del equipo que vaya a efectuar el trasplante.”

Artículo 5° - En el inciso tercero del artículo 11 de la ley 19.451, antepóngase a la expresión "La certificación" la siguiente frase:

“Bajo criterio neurológico,”

Artículo 6° - Intercálese en el artículo 11 de la ley 19.451, un inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, del siguiente tenor:

“La certificación bajo criterio cardiovascular deberá ser suscrita por, a lo menos, dos médicos cirujanos. Los criterios diagnósticos clínicos a aplicar, los periodos de observación y las pruebas o exámenes necesario para la determinación bajo este criterio se establecerán en el reglamento.”